

El Rey.

En veintinueve de mayo del presente año, fuere a
bien expedir el decreto siguiente. Desde que por la infinita
i especial misericordia de Dios nuestro Señor para conmigo, i
para con mis muy leales i amados vasallos, me he visto en
medio de ellos, restituido al glorioso Trono de mis mayores,
con muchas i no interrumpidas hasta ahora, las repre-
sentaciones que se me han dirigidas por Provincias, Ciudades,
Villas i lugares de mis reinos, por Arzobispos, Obispos, i
otras personas eclesiasticas i seculares de los mismos, de
cuya lealtad, amor a su Patria, e interes verdadero que
toman i han tomado por la felicidad temporal i espiritual
de mis vasallos, me tienen dadas muy illustres i claras
pruebas, suplicandome muy estrecha i encarecidamente
me sirviese restablecer en todos mis Dominios, la Compa-
nia de Jesus, representandome las ventajas que resultan
ran de ello a todos mis vasallos, i excitandome a seguir
el exemplo de otros soberanos de Europa que lo han hecho
en sus Estados, i muy particularmente el respetable de
Su Santidad, que no ha dudado revocar el Breve de la
de Clemente Decimo Cuarto, de veintinueve de julio de mil
setecientos setenta i tres, en que se extinguió la Orden
de los Regulares de la Compania de Jesus, espidiendo
la celebre Constitucion de veintinueve de Agosto del
Año ultimo: *Solicitudine Omnium Ecclesiarum &c.*
Con ocasion de tan serias instancias, he procurado

tomar mas detenido conocimiento, que el q^d tenia sobre la
falsedad de las imputaciones criminales que se han he-
cho á la Compañia de Jesús, por los emulos i enemigos,
no solo suyos, sino mas propriamente de la Religión Santa
de Jesucristo, primera lei fundamental de mi Monarquía,
que con tanto seso i firmeza han profesado mis glorio-
sos predecesores, desempeñando el ducado de Católicos, que
reconociéron i reconocen todos los Soberanos, i cuyo celo i
ejemplo pienso i deseo seguir, con el auxilio que espero
de Dios, i he llegado á convencerme de aquella falsedad,
i de que los verdaderos enemigos de la Religión i de los
Tronos eran los que tanto trabajaron i minaron con
calumnias, ridiculices i schismes para desacreditar á
la Compañia de Jesús, disolverla i perseguir á sus
inocentes individuos. Asi lo ha acreditado la experi-
encia, por que si la Compañia acabó por el triunfo de
la impiedad, del mismo modo, i por el mismo impulso se
ha visto en la triste época pasada, desaparecer muchos
Tronos, males que no habrían podido verificarse, existi-
endo la Compañia, Antemural inexpugnable de la Reli-
gion Santa de Jesucristo, cuyos dogmas, preceptos i con-
sejos son los que solo pueden formar tan dignos i espor-
tados vasallos, como han acreditado serlo los míos en
mi ausencia, con Asombro general del Universo. Los
enemigos mismos de la Compañia de Jesús, que mas

Descarada i sacrilegamente han hablado contra ella
 contra su Santo Fundador, contra su gobierno interior
 i politica, se han visto presurados a confesar que se acreditó
 con rapididad: la prudencia admirable con que fué gover-
 nada, que ha producido ventajas importantes por la
 buena educacion de la juventud puesta a su cuidado,
 por el grande ardor con que se aplicaron sus individuos
 al estudio de la literatura Antigua, cuyos esfuerzos no han
 contribuido poco a los progresos de la bella literatura q^e
 produjo habiles maestros en diferentes ciencias, pudiendo
 gloriarse haber tenido un mas grande numero de buenos
 escritores, que todas las otras Comunidades Religiosas Jun-
 tas, que en el nuevo mundo ejercitaron sus talentos con
 mas claridad i esplendor, i de la manera mas util i
 beneficia para la humanidad: que los sonados crímenes
 se cometian por pocos; que el mas grande numero de los
 Jemitas se ocupaba en el estudio de las ciencias, en las
 funciones de la Religion, teniendo por norma los prin-
 cipios ordinarios que separan a los hombres del vicio, i
 los conducen a la honestidad i a la virtud. Sin embargo
 de todo, como mi Augusto Abuelo, reservó en si los justos
 i graves motivos que dijo haber obligados a su pesar
 su Real Animo, a la providencia que tomó de extra-
 ñar de todos sus dominios a los Jemitas, i las demas
 que contiene la pragmática Janior de dos de Abril de

Mil setecientos sesenta y siete, que forma la ley 3.^a libro 1.^o
título 26.^o de la Novísima Recopilación; i como me consta
su religiosidad, su sabiduría, su experiencia con el delicado
i sublime Arte de reinar; i como el negocio por su natura-
lera, Velaciones i trascendencia debia ser tratado i exami-
nado en el mi Consejo, para que con su parecer, pudiese yo
asegurar el acuerdo en su resolución, he remitido a su
Consulta con diferentes ordenes, varias de las expresadas
instancias, i no dudo que en su cumplimiento me aconse-
jara lo mejor i mas conveniente a mi Real Persona i Esta-
do, i a la felicidad temporal i espiritual de mis Vasallos,
contodo, no pudiendo recelar siquiera que el Consejo desio-
mosa la necesidad i utilidad publica que ha de seguir-
se del restablecimiento de la Compañia de Jesus, i si-
endo actualmente mas vivas las suplicas que se me
hacen a este fin, he venido en mandar que se restable-
ca la Religion de los Jemitas por ahora en todas las
Ciudades i pueblos que los han pedido, sin embargo de
lo dispuesto en la expresada Real Pragmatica Sancion
de dos de Abril de mil setecientos sesenta y siete, i de
cuantas leyes, i Reales Ordenes se han expedido con pos-
terioridad, para su cumplimiento, que derogo, Revoco,
i Anulo en quanto sea necesario, para que tenga
pronto i cabal cumplimiento el restablecimiento de los
Colegios, hospicios, Casas proferas i de Noviciado, residen

15
cias i misiones establecidas en las referidas Ciudades i
pueblos que los hayan pedido; pero sin perjuicio de esten-
der el restablecimiento a todos los que hubo en mis do-
minios, i de que asi los restablecidos por este decreto, como
los que se habiliten por la resolucion que diere a consul-
ta del mismo Consejo, queden sujetos a las leyes i reglas
que en vista de ella tuviere a bien acordar, encaminadas
ala mayor gloria i prosperidad de la Monarquia, como
al mejor regimen i gobierno de la Compania de Jesus, en
uso de la proteccion que debo dispensar a las Ordenes Reli-
giosas instituidas en mis Estados, i de la Suprema Au-
toridad economica, que el Soberano ha depositado en
mis manos, para la de mis Vasallos i respeto de
mi Corona. Tendrieste entendido, i lo comunicareis para
su cumplimiento a quien correspondiere. En Palacio a vein-
tinove de Mayo de mil ochocientos quince. A Don Jo-
sias Moyano. Ya antes de la expedicion del inserto
mi Real decreto, habia acordado mi Consejo Supremo de
las Indias, a propuesta de su Presidente el Duque de
Montenar, hacerme presente, como lo verifico en consulta
de doce de junio, despues de haber oido a mi fiscal de el, la
utilidad i aun necesidad del restablecimiento de los Religiosos
de la Compania de Jesus, en aquellos mis dominios; apo-
yando uno i otro en que esta orden Religiosa fue aprobada
en el siglo dieciseis por la Silla Apostolica, con aplauso



de todo el Arte Cristiano, confirmada por veinte Sumos Pontifi-
ces, incluso el Reinante Pio Setimo, en la Bula de su resta-
blecimiento, habiendo formado muchos Santos, i merecido el
elogio de otros de igual clase, de historiadores sagrados, i
de grandes políticos i filosofos Escolasticos - Que en mis Rei-
nos de las Indias produjo inexplicables bienes temporales
i espirituales, disminuidos notablemente por su falta. Que
los individuos de la enunciada orden en sus destierros, sin
subsistencia, sin apoyo, i aun sin libros, han edificado con
su ejemplo, ilustrado con sus obras, i dado honor a su pa-
tria. Que todavia conserva algunos naturales de aquellos
mis dominios, i que estos pocos siendo en el dia muy ancia-
nos, menos de experiencia, i mas exercitados en la humilla-
cion, i en la practica general de las virtudes, pueden ser
para la tranquilidad de sus pais, el remedio mas pron-
to i poderoso de quanto se han empleado al logro de este
intento, i el mas eficaz para recuperar por medio de su
enseñanza i predicacion los bienes espirituales, que con
su falta se han disminuido; no debiendo dudarse que los
expresados Sacerdotes, al ver que mi Catolico celo por el ma-
yor Servicio de Dios, i beneficio espiritual i temporal de
Todos mis Amados Vasallos, se fia de su fidelidad i de
sus virtudes, i que sin perder tiempo por mi parte, para
reparar las vejaciones que han sufrido, los convido i ad-
mito Amorosamente en dichos mis Dominios de In-
dias, haran quanto les sea posible hasta el restable-

cimientos de su perfecta tranquilidad, i por ultimo me espere
el Consejo, la importancia de que para mayor gloria de
Dios, i bien de las almas, vuelvan las misiones vivas a
hacerse de unos operarios tan a proposito para su adelanta-
miento en lo espiritual i temporal; los cuales solo cosa-
ran con la Providencia, con mi magnanimidad que los
llama, i con la piedad i voluntad de los fieles que han
de recibir el fruto de sus trabajos. Penetrao mi paternal
Corazon de estas i otras poderosas Pasiones Religiosas i polí-
ticas, que con laudable celo me ha manifestado en la
expresada Consulta, el referido mi Consejo de Indias, con-
descendiendo con sus deseos, i con los de todos mis Amados va-
sallos de aquellos mis Reinos, manifestados por veintinue-
ve de los treinta diputados de ellos, e istas Filipinas que
se presentaron en las llamadas Cortes generales i extraor-
dinarias; los cuales en las sesiones de diez i seis i treinta
i uno de Diciembre de mil ochocientos diez, pidieron a
nombre de sus provincias, como un bien de grande i con-
siderable importancia, que la Religión de la Compañia de
Jesus, notase a establecerse en ellas; he venido en per-
mitir, como permito, se admita en todos mis Reinos de
las Indias, e istas adyacentes i Filipinas a los indi-
viduos de la Compañia de Jesus, para el establecimien-
to de la misma en ellos; a cuyo fin usando de
mi potestad Soberana, i de mi propio Motu, i cierta



ciencia, deroga, caso i anulo toda Real disposicion, o Prag-
matica, con fuerza de ley, que se oponga a esta mi Re-
al determinacion, dexandola en esta parte sin fuerza ni
vigor, i como no se huviera promulgado. En cuya Conse-
quencia mando a mis Virreyes, Gobernadores, Capitanes
generales con mando superior, a los Gobernadores, Yntendes
tes, i a las Ciudades Capitales de los mencionados mis Rei-
nos de las Indias, e Islas Filipinas, i luego i en cargo a
los M. R. Arzobispos, R. R. Obispos, i V. Catedrales
i Cabildos de las Iglesias Metropolitanas, i Catedrales
de los mismos mis Dominios, cumplir i executar, i ha-
gan cumplir i executar, cada uno en la parte que le to-
quet, o tocan, plega la expresada mi Real determinacion
haciendola publicar los primeros con la solemnidad acor-
tada, para q. todos aquellos mis Amados Vasallos
la tengan entendida. En mismo es mi Real voluntad
que luego que se presenar en dichos mis Reinos de In-
dias los individuos de la Compania de Jesus, sean admi-
tidos i hospedados en sus Antiguas Casas i Colegios que
estén sin destino ni aplicacion, para q. se haga con
prudencia el restablecimiento de la misma Orden Reli-
giosa; a cuyo fin mis Virreyes i Gobernadores, Capi-
tanes generales de mando superior, con acuerdo de los
M. R. Arzobispos, i R. R. Obispos, i voto Consultivo
de mis Reales Audiencias, procederán a su restable-



miento, para que con la brevedad posible se verifique los
 Santos fines, que nro Santísimo Padre Pio VII. se ha
 propuesto, i yo espero de la ciencia i virtud de los Pa-
 dres Jesuitas, sin perjuicio de darne cuenta con testimo-
 nio de los expedientes formados para mi Real Apro-
 bacion, i demas disposiciones convenientes al progreso de
 nuestra Santa Religion i bien del Estado. Y ulti-
 mamente mando a los mismos Jefes, i a las Juntas
 Superiores de mi Real Hacienda de los propios mis Reinos,
 suspender la Enajenacion o aplicacion de las Casas,
 Colegios i demas temporalidades que existan, i fueron
 de dichos Religiosos, para devolvellos a su debido
 tiempo, pues asi es mi expresa Voluntad Real. He-
 cho en Madrid a diez de Setiembre de mil ochocien-
 tos quince = Yo el Rey = Por mandado del Rey nu-
 estro Señor = Silvestre Collaín = Hai tres Partidas.
 Cartajena a 8. de febrero de 1816 = Quedando original en
 Secretaria, Laquere testimonio, i al Sr. Asesor =
 De Montalvo =



[The text on this page is mirrored bleed-through from the reverse side of the document. It appears to be a letter or report, written in a cursive script. The text is largely illegible due to the bleed-through and the angle of the page.]



Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

